



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Secretaría del Consejo Superior

“2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR”

LA RIOJA, 31 de Marzo de 2026

**VISTO:** El expediente N° 00-05755/2025 caratulado: “Salomón, Andrea Pía S/ informe de asistencia del docente Esteban Nicolás Mercado de la materia de Costos I” del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

**CONSIDERANDO**

**Que,** mediante el expediente citado en el “Visto”, la Mg. Andrea Salomón - en su carácter de Directora de la Carrera de Contador Público de esta Universidad - eleva informe ante la Secretaría Académica del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, referida a la asistencia del Docente Esteban Nicolás Mercado, en el período abarcado entre el 10/03/2025 al 21/06/2025, en la materia Costos I.

**Que,** a fs. 3 obra Informe de Jefatura de Bedelía que expresa que en el período ya mencionado a fs. 1 el Docente en cuestión no ha registrado asistencia.

**Que,** a fs. 7 luce Informe de la Subsecretaría de Recursos Humanos por el cual consta que no se ha receptado ante tal jurisdicción ninguna solicitud de Licencia del Cr. Mercado que justifique sus inasistencias entre el 10/03/2025 al 21/06/2025.

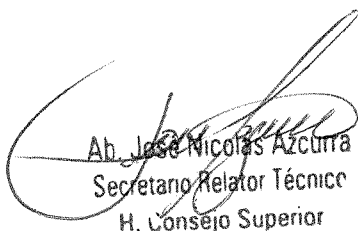
**Que,** a fs. 16 el Docente en cuestión presenta descargo respecto a la imputación del período de inasistencias sin justificar.


**Que,** a fs. 61 obra Dictamen N° 465/2025 de Secretaria Legal y Técnica, en el cual, y entre las consideraciones más importantes señala que *“el ocurrente no comunicó ni acreditó en tiempo y forma su enfermedad en el período que se le imputa sus inasistencias como así también no acreditó de manera fehaciente su imposibilidad para presentar la documentación”*.

**Que,** continúa el Dictamen indicando que *“el imputado acompañó el certificado médico de forma extemporánea, no apegándose al procedimiento que rige en materia de solicitud de carpeta médica... y a partir de todo lo explicitado soy de la opinión que el docente Esteban Nicolás Mercado, D.N.I. N° 35.109.368, incurrió en veinticuatro (24) inasistencias injustificadas...”*.

**Que,** en base a todo lo expresado anteriormente, concluye el Dictamen ya aludido *“en consecuencia, su transgresión queda subsumida en la causal para imponer la sanción de cesantía prescripta en el artículo 32 inciso a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Nacional N° 25.164”*.

**RESOLUCIÓN N° 355**

  
Ab. José Nicolás Azcurra  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Alvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

*“2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR”*

**LA RIOJA, 31 de Marzo de 2026**

**Que**, con fundamento en todo lo hasta aquí desarrollado el Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas dicta la Resolución N° 415/2025, por la cual se aplica la sanción de Cesantía al Docente Esteban Nicolás Mercado.

**Que**, a fs. 77/82, el Docente interpone Recurso Jerárquico contra la mencionada Resolución, alegando vicio en la motivación, exceso de rigor formal, error en la apreciación de prueba y violación del principio de proporcionalidad.

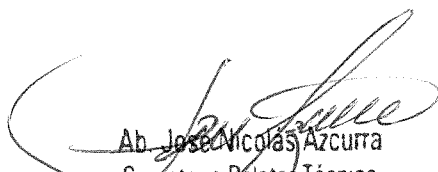
**Que**, a fs. 84/86 obra nuevo Dictamen de Secretaría Legal y Técnica, para expedirse en relación al Recurso Jerárquico recién mencionado, en el cual se afirma que *“la suscripta estima de suma importancia citar nuevamente que a fs. 55 el Director de Auditoría Médica, Dr. Nicolás Osvaldo González, manifestó que no se hace mención en los certificados médicos que acompañó Esteban Nicolás Mercado que se encontrase impedido o imposibilitado de presentarlos sea en formato papel ante tal área o por vía digital a través del casillero electrónico institucional”*.

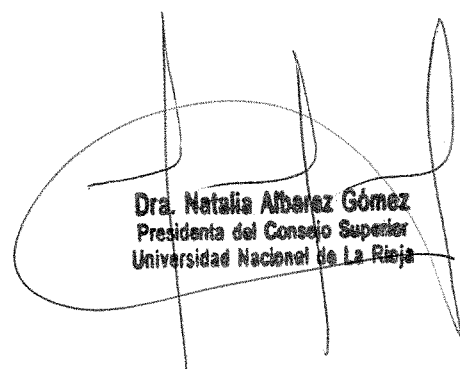
**Que**, agrega a continuación que el recurrente *“pudo ejercer su derecho de defensa presentando su descargo a las imputaciones que se le endilgaron...o sea, su descargo y las pruebas ofrecidas fueron analizados y examinados no solo por esta área legal sino como ya fuera explicitado también por el Director de Auditoría Médica, donde – insisto – no se acreditó imposibilidad para presentar en tiempo en formato papel o digital el certificado médico en cuestión”*.

**Que**, respecto a la alegación de violar el principio de proporcionalidad, ello es clarificado por la ilustración jurídica, que explica *“ la sanción (cesantía) que se le aplicó es un derivado de lo prescripto por el artículo 28 inciso a), b) y c) del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto P.E.N. N° 1246/2015, encuadrándose su conducta en el artículo 32 inciso a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Nacional N° 25.164, o sea lo impuesto no fue antojadizo ni discrecional sino que se respetó el principio de legalidad de la pena, luego de habersele dado la posibilidad que ejerza su derecho de defensa”*.

**Que**, como conclusión de todo lo analizado, Secretaría Legal y Técnica finaliza sugiriendo se dicte el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico deducido en contra de la Resolución C.D. D.A.C.S.J.y E. N° 415/2025.

**RESOLUCIÓN N° 355**

  
Ab. José Nicolás Azcurra  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Alvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

“2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR”

**LA RIOJA, 31 de Marzo de 2026**

**Que**, a fs. 88 obra Dictamen único de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el cual adhiere en todos sus términos al Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 045 de fecha 13/02/2026.

**Qué**, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 31 de Marzo 2026 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, se resolvió aprobar por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes “Visto y Considerado”*

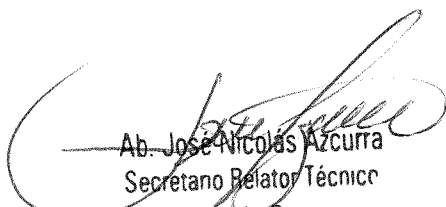
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

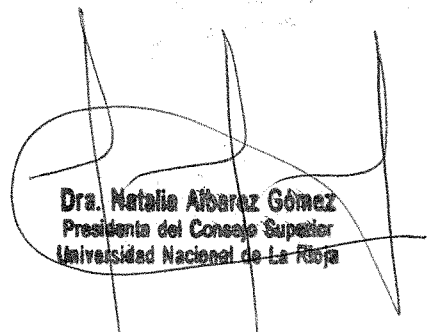
**ARTÍCULO 1°: DECLARAR** la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cr. Esteban Nicolás Mercado, D.N.I. N° 35.109.368, en contra de la Resolución C.D. D.A.C.S.J.y E. N° 415/2025, conforme lo señalado en los “Considerandos” de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Hacer saber al Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza CS N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, notifíquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 355**

  
Ab. José Nicolás Azcurra  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Álvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja